

ISSN: 0213-2060

## FRONTERAS EXTERIORES E INTERIORES EN LA CREACIÓN DE UN REINO MEDIEVAL: VALENCIA EN EL SIGLO XIII\*

*Outer and Inner Borders in the Creation of a Medieval Kingdom:  
Valencia in the 13<sup>th</sup> Century*

Enric GUINOT RODRÍGUEZ

*Depto. de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Valencia. Av. Blasco Ibáñez, 28.  
E-46010 VALENCIA. C. e.: Enric.Guinot@uv.es*

BIBLID [0213-2060(2006)24;127-153]

RESUMEN: La génesis de las fronteras de los reinos cristianos medievales en España tiene mucho que ver con los procesos de guerra y conquista frente a al-Andalus. Éste es el caso del reino de Valencia, creado por el rey Jaime I en el año 1240 a partir de varios territorios musulmanes. Sus fronteras exteriores se crearon a partir de los límites entre cristianos y musulmanes en aquel momento y también por los pactos políticos con la corona de Castilla repartiéndose el territorio de al-Andalus. Pero estas fronteras no fueron definitivas y aún durante más de un siglo los conflictos entre la corona de Aragón y la de Castilla llevaron a cambios importantes en ellas.

Por otro lado, la conquista feudal de Valencia implicó su reparto en señoríos y villas reales con la consiguiente necesidad de crear fronteras interiores para delimitarlos. Muchas veces estos límites se basaron en los existentes en época islámica, si bien fue usual que la sociedad feudal los interpretase según criterios propios y locales. Además, al estar ya en pleno siglo XIII, la organización de municipios se convirtió en la unidad básica de organización territorial, si bien existió una jerarquía entre las villas y los pueblos de su término.

*Palabras clave:* Fronteras Feudales. Reino de Valencia. Organización Territorial. Municipios. Ciudades Medievales.

\* Este trabajo ha contado con la financiación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, proyecto BHA2002-00964: "Fiscalidad, Estado y poder feudal en el occidente mediterráneo medieval".

**ABSTRACT:** The origin of the borders of the medieval Christian kingdoms in Spain has much to do with the processes military and conquests over al-Andalus. This is the case of the kingdom of Valencia, created by King Jaime I in 1240 from several Muslim territories. Their outer borders were created from the boundaries between Christians and Muslims at that moment, but also by the political pacts with the crown of Castile distributing the territory of al-Andalus. But these borders were not definitive and still for more than a century the conflicts between Aragon and Castile took to important changes in them.

On the other hand, the feudal conquest of Valencia implied its distribution between seigneuries and royal cities with the consequent necessity to create inner boundaries to delimit them. Often, these limits were based on the existing ones at Islamic time, although it was usual that the feudal society interpreted them according to own and local criteria. In addition, when being 13<sup>th</sup> century, the organization of municipalities became the basic unit of territorial organization, although a hierarchy between the villas and the little villages of its term existed.

*Keywords:* Feudal Borders. Kingdom of Valencia. Territorial Organization. Municipalities. Medieval Towns.

**SUMARIO:** 0 Introducción. 1 Las fronteras exteriores del reino de Valencia. 1.1 La creación del reino de Valencia. 1.2 Los cambios de fronteras bajomedievales. 2 Los límites interiores: ciudades de realengo y señoríos nobiliarios. 3 Conclusiones.

## 0 INTRODUCCIÓN

Toda sociedad necesita delimitar el espacio sobre el que actúa para hacerlo inteligible, orientarse en él y aprovechar de la mejor manera su explotación. Evidentemente dichas delimitaciones no son arbitrarias o decididas democráticamente, sino que responden y son reflejo de las relaciones sociales de cada momento y, por tanto, reflejo también de la jerarquía del poder en cada sociedad concreta. Es por ello que estudiar las fronteras exteriores e interiores de un país no es una muestra de erudición banal sino que, bien al contrario, puede convertirse en un instrumento muy ilustrativo de la realidad del poder. Tal como ha indicado F. Sabaté, “para explicar más adecuadamente la vivencia del período medieval, se convierte en fundamental el repensar el espacio para poderlo imaginar tal como lo entendían y lo troceaban los hombres y mujeres de la Edad Media”<sup>1</sup>.

En las sociedades bajomedievales esta ordenación del territorio presenta diversos niveles superpuestos de delimitación, marcados en líneas generales por las diferentes formas del poder existentes en dicha sociedad: monarquía, iglesia, señoríos y ciudades fundamentalmente. Además, los criterios de ordenación espacial de cada uno de estos ámbitos pueden ser más de uno, en función de si responde a necesidades económicas,

<sup>1</sup> SABATÉ, F. *El territori de la Catalunya medieval*. Barcelona, 1997, p. 17.

políticas, administrativas, militares, fiscales, etc., por lo que sobre el mismo espacio van acumulándose las rayas invisibles de los límites de cada una de dichas unidades. Evidentemente esta superposición de “fronteras” interiores, por lo tanto de competencias del órgano de poder feudal correspondiente, no era integrada ni armónica por lo que podía y solía generar abundantes conflictos. Éstos son los que en realidad muchas veces han dejado su rastro en la documentación histórica, más que la propia imagen de la organización territorial, por lo que a veces no es sencilla la reconstrucción meramente física de los límites ni tampoco la comprensión de la relaciones sociales que venían a representar éstos en última instancia.

A todo ello cabe añadir la situación peculiar del ámbito hispánico en el que, a lo largo de estos siglos medievales, la sociedad feudal se extendió sobre al-Andalus. De forma sucesiva en el espacio y el tiempo, y como consecuencia de la conquista militar, la corona de Aragón se vio en la necesidad de reordenar territorialmente bajo el prisma del poder feudal estas nuevas regiones, de las que se heredaron y subsistieron realidades territoriales organizativas del periodo andalusí si bien frecuentemente en una forma fragmentaria y a veces deformada por el modelo de relaciones sociales feudales.

Este proceso de creación de un nuevo ordenamiento territorial y un nuevo poblamiento a partir de la conquista feudal es, entre otros, el caso del reino de Valencia, fundado por el rey Jaime I en el año 1240 y al cual otorgó unas fronteras directamente relacionadas con los límites existentes en aquel momento entre la sociedad feudal y el mundo de al-Andalus y por ello en cierta manera casuales. En cambio, y simultáneamente, el mismo proceso de la colonización feudal heredó una parte significativa de los modelos de ordenación territorial andalusí y los incorporó a las necesidades de organización territorial interna de la nueva sociedad feudal. Eso sí, creando nuevas redes de fronteras o límites interiores en función de la jerarquía feudal del siglo XIII. Es por ello que dentro del reino de Valencia bajomedieval podemos identificar toda una serie de “fronteras” interiores, empezando por el ámbito de poder municipal el cual se concretaba en los límites de las entidades locales individuales, pero también en los límites de los distritos urbanos o señoriales conocidos como términos generales, equivalentes al alfoz de los concejos castellanos y aragoneses.

Si seguidamente nos fijamos en el poder real de la época, nuevas divisiones administrativas trazaban sus líneas invisibles y no tan invisibles a través de las cuatro Gobernaciones en que se dividió el reino desde principios del siglo XIV, pero también en las divisiones de la bailías reales encargadas del control de la hacienda real. Incluso como una derivación de este poder real podríamos fijarnos en la creación de los distritos fiscales de la Generalitat desde finales del siglo XIV, con el fin de cobrar los impuestos indirectos sobre el consumo, aprobados en las Cortes, a lo largo y ancho del reino. En cambio, si nos fijásemos en la Iglesia, en este caso podríamos dibujar otra densa red de límites interiores en base a las decenas de parroquias locales, reunidas después bajo la jerarquía de los arcedianatos y de los obispados correspondientes: el de Valencia, de Tortosa, de Segorbe-Albarracín, y de Cartagena.

No cabe duda, pues, que el escenario histórico de esta y otras sociedades feudales se nos puede complicar bastante más de lo esperado, y también de lo que podemos alcanzar en este trabajo preliminar. Es por ello que aquí tan sólo vamos a fijarnos en explicar la génesis de las fronteras exteriores del nuevo reino de Valencia en el siglo XIII, así como en un tipo de las interiores, concretamente en los orígenes de los términos municipales en sus dos niveles: el particular de cada población y los términos generales que comprendían una antigua ciudad musulmana o distrito castral.

## 1 LAS FRONTERAS EXTERIORES DEL REINO DE VALENCIA<sup>2</sup>

Se puede afirmar de una forma clara y categórica que el reino de Valencia fue una creación de la sociedad feudal cristiana y, además, con una clara voluntad política para ello por parte del rey Jaime I. Como consecuencia de las tres guerras sucesivas sobre el Sharq al-Andalus desarrolladas entre los años 1233 y 1245, la corona de Aragón tomó posesión y reunió por primera vez una serie de territorios y regiones que nunca antes habían formado parte de una misma entidad política. Es cierto que tanto las fuentes cronísticas cristianas como musulmanas que entre el siglo X y principios del XIII hablan del Sharq al-Andalus, se refieren claramente en algunos momentos a un reino de Valencia, concretamente tanto durante las primeras como durante las segundas taifas. Pero dicho reino musulmán no coincidió nunca con el creado por Jaime I, pues simultáneamente existió el reino de Denia, el de Murcia e incluso en algunos momentos pequeñas entidades políticas de menor entidad, caso de la ciudad de Játiva, repartiéndose de una forma fluctuante entre ellos, según el momento histórico, las comarcas y regiones que Jaime I unificó en 1240<sup>3</sup>.

Una segunda razón para confirmar esta inexistencia de unas “fronteras valencianas” anteriores a 1240 viene dada por el proceso de jerarquización y ordenación territorial de la sociedad feudal de la corona de Aragón durante las décadas anteriores a la conquista de Jaime I, entre finales del siglo XII y principios del XIII. A través de las cartas de población y fueros locales, tanto de la zona catalana, más pequeña en los límites de la ciudad de Tortosa, como sobre todo en la zona aragonesa, mucho más extensa entre la cuenca del Matarraña y los límites meridionales del concejo de Teruel, se puede constatar cómo en dichos años diversas villas y términos, incluidos en el reino valenciano en 1240, eran en cambio citados como incorporados a los respectivos distritos aragoneses y catalanes.

<sup>2</sup> Un relato más detallado y pormenorizado sobre la creación de esta frontera del reino de Valencia puede consultarse en nuestro libro GUINOT, E. *Els límits del regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*. Valencia, 1995.

<sup>3</sup> UBIETO ARTETA, A. *Orígenes del reino de Valencia*. Valencia, vol. 1, 1975, pp. 13-22; HUICI MIRANDA, A. *Historia de la Valencia musulmana y su región*. Valencia, 1969-1970, vol. 3.

Así, por ejemplo, el fuero de la villa aragonesa de Daroca de noviembre de 1142 incluye en sus términos generales a las luego villas valencianas de Alpuente, Cirat y Montán, situadas todas ellas en las comarcas de Los Serranos y el Alto Palancia, ahora vecinas a Aragón<sup>4</sup>. Por su parte, la primitiva carta de población de la villa de Alcañiz, otorgada el año 1157 por el rey, incluía en su delimitación meridional la región valenciana de Morella y los términos vecinos de Ares y Benifassà<sup>5</sup>. Es evidente que no se pueden tomar estos límites como fronteras reales sino como la delimitación de un espacio teórico o área de influencia que se atribuían a gran escala como ámbito de expansión, pastos, también saqueos evidentemente, frente a otros concejos o poderes políticos de la sociedad feudal del momento, tal como vendría a corroborar el que la mayoría de los topónimos que marcan los hitos del término en el Sharq al-Andalus son en realidad puntos geográficos (sierras o montañas), que no poblaciones concretas. Es por ello que no se puede hablar de una repoblación aragonesa definitiva en dicha segunda mitad del siglo XII y que, en general, estos límites no tuvieron consecuencias posteriores en las nuevas delimitaciones fronterizas del siglo XIII, pero también se constata que la sociedad feudal organizaba el territorio en base a unos nuevos parámetros que no correspondían, en esta escala de los alcances de los concejos, a la realidad del poblamiento andalusí que había existido antes.

Un segundo nivel de delimitación de las fronteras valencianas, bastante más concreto y que ya influyó en las que serían bastante definitivas en el XIII, se produjo en la década de 1170, cuando fue fundado el concejo de Teruel por el rey Alfonso II el Casto. En paralelo, Alfonso VIII de Castilla conquistaba Cuenca a la que asignaba un enorme alfoz que limitaba de forma confusa por su frontera oriental con el Sharq. En todo caso, y una vez más, en ambos lugares estos límites fueron abiertos y difusos, pues concretamente el fuero de Teruel de 1177 dibujaba una frontera oriental y meridional del concejo incluyendo comarcas todavía bajo dominio musulmán y situadas en lo que sería luego el reino valenciano, pero lo hacía a través de hitos geográficos como el pico de Penyagolosa y el Mont al-garau (la Pina de Montalgrao), o castillos fronterizos como Jérica, Begís y Arenós citados sin concretar sus límites<sup>6</sup>.

Sería una generación después, en los primeros años del siglo XIII, cuando la colonización concreta de las poblaciones situadas en dicha frontera abierta fue delimitando poco a poco los límites más concretos entre el mundo cristiano y el andalusí. Por ejemplo, en 1210 Alfonso VIII repoblaba la villa y concejo de Moya, en el extremo nordoriental de la actual provincia de Cuenca y vecina meridional de los castillos de Castellfabib y Ademuz, conquistados por el rey Pedro II el Católico el

<sup>4</sup> MUÑOZ Y ROMERO, T. *Colección de fueros y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*. Madrid, 1847, p. 543; CORRAL, J. L. *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*. Zaragoza, 1987.

<sup>5</sup> Publicada por LEDESMA, M.<sup>a</sup> L. *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*. Zaragoza, 1991, documento n.º 83, pp. 106-108.

<sup>6</sup> *Ibidem*, documento n.º 111, pp. 135-136.

mismo año<sup>7</sup>. De una forma más concreta, en la frontera catalana de ese periodo con el Sharq también se individualizó la ocupación feudal de la frontera con la donación real del castillo de Uldecona a la Orden de San Juan del Hospital en agosto de 1178, lo que la fijaba en el río del mismo nombre<sup>8</sup>.

Pero todo este proceso bastante local y desordenado no se vio redondeado, al menos políticamente hablando, hasta la firma del tratado internacional de Cazola entre Alfonso II el Casto y Alfonso VIII de Castilla el 19 de marzo de 1179. En él es donde se hizo una primera asignación de territorios bastante abstracta pero que tendría influencia posterior, al diferenciar entre un reino de Murcia adscrito a Castilla y un reino de Valencia a la corona de Aragón. El párrafo concreto de la asignación dice que correspondería a la corona de Aragón:

Valentiam et totum regnum Valentie [el reino islámico, que no el cristiano] cum omnibus suis pertinentiis heremis et populatis que sibi pertinent et pertinere debent; similiter laudat [Alfonso VIII de Castilla] ... Exativam cum omnibus sibi pertinentibus ... et Biar cum suis terminis ... et totam terram heremam et populatam que est a portu qui est ultra Biar, qui portus dicitur port de Biar, sicut respicit versus Exativam et Valentiam et Deniam, et totum regnum Denie cum omnibus suis pertinentiis heremis et populatis sicut tendit et ducit portus usque ad mare et vadit usque ad Calp<sup>9</sup>.

Una cuestión interesante en todo caso es por qué se fijaron en el puerto de Biar, puerto de montaña frente a Villena, los límites meridionales de los territorios asignados a la corona de Aragón. El historiador y arqueólogo alicantino E. A. Llobregat llamó la atención sobre el carácter de frontera natural y geográfica de estos límites del castillo de Biar entre el “país de las montañas” de las comarcas de L’Alcoià y el Comtat, por un lado, y el inicio de la llanura manchega en el entorno de Villena por otro<sup>10</sup>. Por su parte L. Ruiz Molina ha citado la noticia que da Ibn al-Harrat en la segunda mitad del siglo XII, justo esta época, el cual situaba justo en esta frontera los límites entre la *Kura* de Játiva y la de Murcia, perteneciendo al distrito o *amal* de la primera el citado castillo de Biar<sup>11</sup>. Así pues, este tratado de finales del siglo XII deja muy claro que para la sociedad feudal del momento, el Sharq al-Andalus era un conglomerado de unidades políticas y que fue Jaime I quien dibujó las fronteras concretas del reino valenciano bajomedieval en el año 1240.

<sup>7</sup> GONZÁLEZ, J. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, vol. 1, pp. 117-118 y 982.

<sup>8</sup> BAYERRI, E. *Llibre de Privilegis de la vila de Uldecona*. Tortosa, 1951, documento n.º 2, pp. 136-138.

<sup>9</sup> CHABÁS, R. “División de la conquista de la España mora”. *1.º Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, vol. 1, 1909, pp. 140-141.

<sup>10</sup> LLOBREGAT, E. “Castillos y fronteras medievales en la provincia de Alicante”. *Castillos de España*, 1970, vol. 3, pp. 131-137.

<sup>11</sup> RUIZ MOLINA, L. “Yakka: un castillo rural de la cora de Murcia, siglos XI al XIII. Estructura administrativa y poblamiento”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 1992, vol. 17, pp. 271-293.

En todo caso también es evidente que el periodo entre 1179 y 1240 no fue exactamente de una estabilización fronteriza entre la corona de Aragón y el Sharq al-Andalus. Hace años A. Ubieto llegó a hablar de un “cierre” de la frontera en dichos años con motivo del asentamiento almohade en al-Andalus y de la instalación de señoríos de las Órdenes Militares entre la frontera de Cataluña en el río de la Sénia (Ulldecona) y la frontera de Teruel (Vilhel, Aliaga), pasando por el Bajo Aragón (Alcañiz, Castellote)<sup>12</sup>. Pero en la práctica las acciones de frontera fueron frecuentes, así como el lento goteo de fundación de nuevos asentamientos mediante cartas de población que fueron densificando la trama de núcleos habitados cristianos a lo largo de estos amplios distritos de los grandes concejos fundados a mitad del siglo XII. Por ejemplo podemos citar la conquista y repoblación aragonesa de Ademuz y Castellfabib en 1210, o las cartas pueblas de la zona de Cantavieja y Montroig de los mismos años. Esta frontera cristiano-musulmana del límite meridional de Aragón fue, durante las tres décadas iniciales del siglo XIII un espacio abierto de actuación de la caballería popular y los peones de los concejos turolenses, oscilantes entre una incipiente agricultura, una ganadería trashumante y los puntuales saqueos de alquerías más allá de la frontera andalusí.

Este carácter de frontera abierta se ve confirmado igualmente por el propio carácter de las donaciones reales llevadas a cabo por el rey Pedro II el Católico en dicho espacio durante aquellos años de principios del XIII. Por ejemplo, en junio de 1202 dio el castillo de Manzanera al noble Berenguer de Entenza, y el cercano de Puerto Mingalvo al obispo de Zaragoza en abril del mismo año<sup>13</sup>. Ambos lugares se encontraban dentro del perímetro del concejo de Teruel fijado por su fuero en 1177, pero a pesar de ello la Corona dispuso de ambos lugares a los que califica de situados *in frontaria sarracenorum*. Incluso en el caso de Manzanera le dio unos límites orientales propios que llegaban más allá de los del concejo de Teruel, hasta las villas valencianas de Alpuente, Liria y Begís. Durante los años siguientes ni Berenguer de Entenza ni los colonos cristianos del lugar se establecieron en esos límites más orientales, por lo que cuando se produjo la conquista de Valencia entre 1233 y 1245 Jaime I realizó un nuevo repartimiento de los distritos musulmanes de la frontera, y Manzanera no llegó a tomar posesión de los lugares poblados por musulmanes hasta dicha conquista aunque lo afirmase su carta de población. Es por ello que la frontera concreta entre Aragón y el nuevo reino de Valencia quedó fijada por los términos hasta donde habían llegado los asentamientos efectivos cristianos en 1233, y no más allá.

### 1.1 *La creación del reino de Valencia*

Si bien el proceso de la conquista militar del Sharq al-Andalus por la corona de Aragón se desarrolló entre 1233 y 1245, hay dos fechas que marcan los hitos

<sup>12</sup> UBIETO ARTETA, A. *Orígenes del reino de Valencia*. Valencia, 1979, vol. 2, pp. 39-59.

<sup>13</sup> LEDESMA, M.<sup>a</sup> L. *Cartas de población*, documentos n.ºs 142 y 144.

fundamentales en cuanto a la delimitación fronteriza del nuevo reino de Valencia. La primera es en abril de 1240, cuando el rey Jaime I creó el reino como tal y aprobó la primitiva *costum* de la ciudad de Valencia, a semejanza de los fueros locales de los concejos aragoneses y las costumbres de Lérida y Tortosa de unas pocas décadas antes. La segunda fecha es de cuatro años después, cuando en abril de 1244 el mismo monarca y el aún infante Alfonso de Castilla, futuro Alfonso X, firman el llamado pacto de Almisra, delimitando con detalle la frontera entre el nuevo reino castellano de Murcia y el acabado de crear reino de Valencia.

En cuanto al primero, Jaime I delimitó en abril de 1240 el que era el nuevo reino valenciano con un texto que fue incorporado como el primero de los recogidos en los fueros de Valencia en su versión latina más antigua:

Vocamus et volumus ut regnum Valentie appelletur et sit a rivo de Uldecona usque ad terminum de Biar, et a mari usque ad Alventosam et Almazaneram et ad Sanctam Crucem et ad finem terminorum de Requena, qui dividunt terminum versus Castellam<sup>14</sup>.

Posteriormente y a raíz de la ampliación y revisión del texto foral por parte del propio monarca Jaime I, evidentemente asesorado por sus consejeros con formación jurídica, en una reunión precedente de las Cortes, celebrada en la capital valenciana en el año 1261, este texto se tradujo del latín pero también fue objeto de una detallada reescritura que dibujó unas fronteras mucho más concretas a lo largo de los hitos geográficos anteriores. Concretamente, la versión catalana del Fuero señala que:

Aquests són los térmens del regne de València: del canar de Uyldecona, que és riba la mar, axí com va lo riu ensús, e passa per la Cénia e ix a Benifaça, e roman Benifaça e-l terme del Regne de València; e Morella ab sos térmens, axí com parteix ab Monroyg, e ix al riu de les Truytes, que és prop la Gleziola; e axí com va a Arçedo e a Ledo, los quals són dintre el dit regne; e axí com va a la Musquerola, e de la Musquerola a Mora, e entenem Riuvellos e-l dit regne; e de Mora, axí com va a la Font de la Babor, e axí com va e-l riu d'Alventosa e ix a la Maçanera, però dellà el riu és d'Aragó, e del riu ençús del regne de València; e axí com va a la serra de Javalambre, e de la serra de Javalambre axí com ix a Castell Phabib e a Ademuç, e aquests dos castels són del regne de València; e de Ademuç, axí com va al terme que parteix Ares e Sancta Creu, e d'allí axí com ix al terme de Toxa e de Xelva, e ix a Xenarchas, e parteix terme ab Castella; e axí com ix a Xerelli e a la serra de la Rua e fenex a Cabriol, e al terme de Garamoxén e a la Font de la Figuera, e com ix a Burriaharon e de allí a Almisra e al port de Biar, que partex terme ab Billena, e axí com va la serra de Biar entró en la Mola e entró en la mar, que partex ab Bosot e ab Aygües (Fuero I.1).

En cuanto al segundo hito, el tratado internacional de Almisra entre la corona de Aragón y la de Castilla, se enmarca en el desarrollo de las operaciones militares

<sup>14</sup> Es el fuero I.1, de los fueros de Valencia. Edición de COLÓN, G. y GARCÍA, A. *Furs de València*. 1970, vol. 1, p. 108.

en marcha por parte de Jaime I en el año 1244 contra los musulmanes de la zona meridional del nuevo reino de Valencia, en las comarcas de Denia y Játiva concretamente. Pero existe un motivo relevante anterior para el inicio de esta guerra y llegar al citado pacto, y se trata de la ocupación del reino musulmán de Murcia por parte del infante Alfonso de Castilla el año anterior, 1243, que había culminado con la creación de un protectorado castellano sobre la zona en base al llamado pacto de Alcaraz. Por él se instalaron guarniciones castellanas en diversos castillos de Murcia, pero al mismo tiempo se produjo la creación de una frontera nueva, difusa y no concretada, al norte de la ciudad de Alicante y al este de Villena. Es por ello que Jaime I procedió a lanzar en cuanto pudo la guerra de conquista de lo que debía ser el nuevo reino de Valencia, “hasta el puerto de Biar”, frente a Villena y, en última instancia, a firmar el 26 de marzo de 1244 el citado tratado de Almizra que delimitó con bastante detalle la nueva frontera entre los dos reinos, desde la zona del valle de Ayora y el río Júcar hasta Alicante y el mar<sup>15</sup>.

Finalmente y en este contexto de la delimitación de las fronteras del reino entre 1238 y 1245 queremos citar otro elemento bien significativo. El 1 de enero de 1242 el rey Jaime I redactaba un primer testamento en el que dejaba a su hijo primogénito, Alfonso, como heredero de Aragón y Cataluña además de diversos condados, mientras que al segundogénito, el infante Pedro, futuro Pedro III, le dejaba todo el reino de Valencia, Mallorca y las otras islas, Montpellier y diversos condados y castillos occitanos. Este reparto provocó probablemente una serie de problemas entre sectores de la nobleza catalana y aragonesa, o al menos entre los propios infantes, sobre cuáles eran los límites concretos entre Aragón y Cataluña, de tal manera que Jaime I se vio obligado el 21 de enero de 1243 a otorgar hasta tres documentos fijando la frontera entre ambos reinos en el río Cinca<sup>16</sup>.

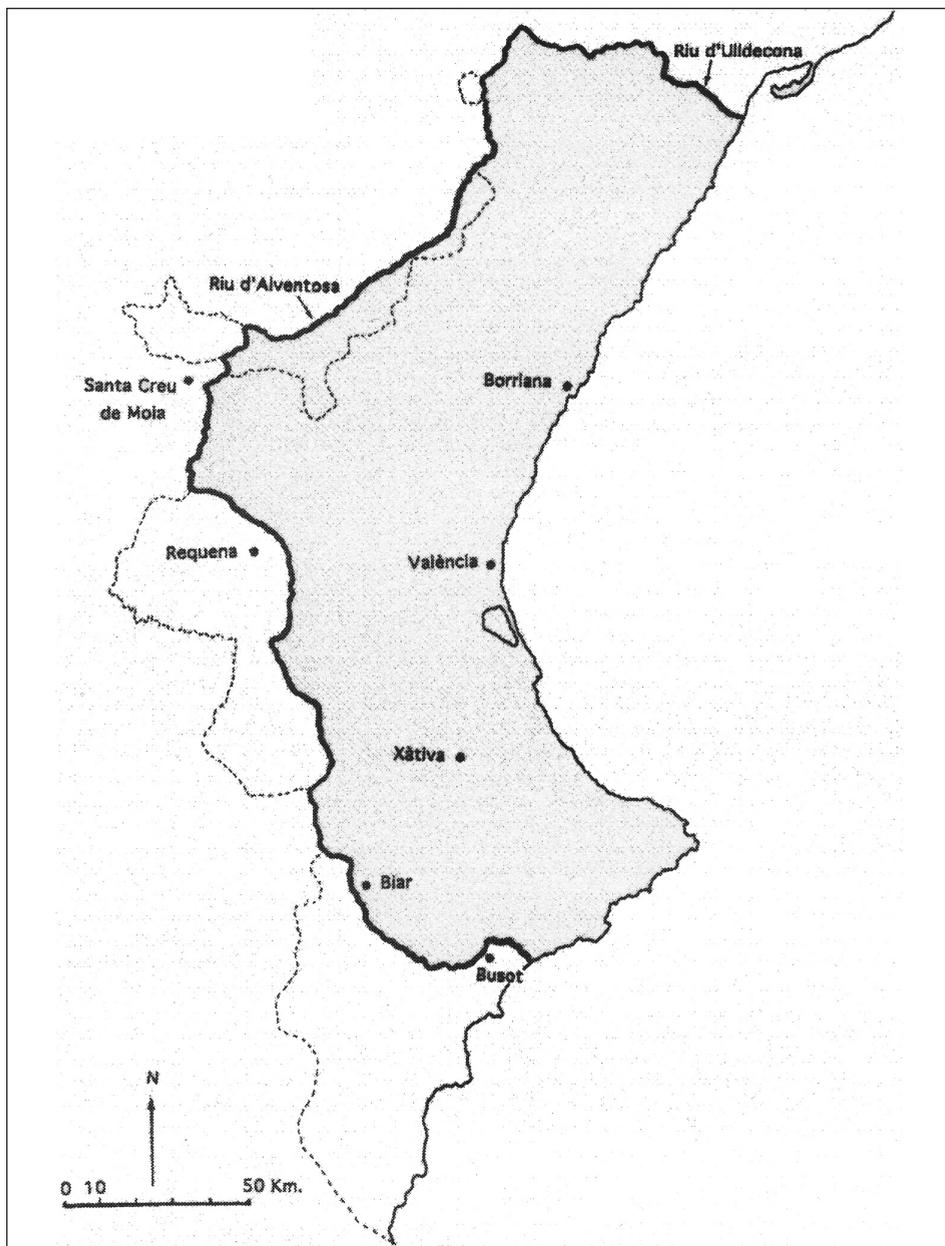
Todo indica, pues, que la conquista de la ciudad de Valencia y la creación jaimina del nuevo reino valenciano en la primavera de 1240 desencadenó un proceso encadenado de revisión de las fronteras entre los diversos reinos de la Corona de Aragón, enmarcado todo ello en la difusión de la corriente jurídica romanista sobre la idea del *regnum* y el territorio perteneciente a la Corona.

## 1.2 *Los cambios de fronteras bajomedievales*

Una vez constituido el reino de Valencia en el año 1240 con los límites que hemos explicado, dichas fronteras no devinieron definitivas ni mucho menos. Entre el siglo XIII y el siglo XV se produjeron varias modificaciones de estos límites, tanto en relación con el reino de Aragón como con la corona castellana, y en este caso

<sup>15</sup> GUINOT, E. *Els límits del regne*, pp. 37-42.

<sup>16</sup> HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.ª D. *Documentos de Jaime I de Aragón*. Valencia, 1976, vol. 2, documento n.º 340, y documentos n.ºs 364, 365 y 366, respectivamente.



Mapa 1.— El reino de Valencia en 1240 (GUINOT, E. *Els límits del regne*, p. 30).

tanto por la parte de La Mancha como con la frontera del vecino reino murciano. En algunos casos se trató de pequeñas rectificaciones locales, en los bordes de partidas de montaña y zonas no pobladas, caso de la delimitación entre la villa valenciana de Vilafranca del Maestrat, en la comarca de Els Ports, y la aragonesa de Mosqueruela, en aquella época una de las aldeas, de gran población por cierto, de la Comunidad de Teruel<sup>17</sup>.

Pero en otros casos los cambios en las fronteras del reino valenciano fueron de gran envergadura, afectando a varios términos municipales completos o incluso a varias comarcas, caso de la zona de Alicante, Elche y Orihuela. Como fue habitual en aquella época medieval, los motivos y causas de dichas alteraciones están relacionados con las querellas políticas entre los diversos reinos, pero también con el concepto patrimonial de las monarquías medievales sobre sus territorios y aun con las disputas entre concejos por delimitar completamente sus áreas de dominio municipal. Justamente estos tres ámbitos los vamos a encontrar en el origen de las principales modificaciones de las fronteras exteriores del reino valenciano en dicho periodo.

En primer lugar, y el más importante, un motivo claro del movimiento de fronteras bajomedieval fue el conflicto armado entre la corona de Aragón y la corona de Castilla, bien debido a una participación indirecta en las guerras nobiliarias en Castilla, caso de la ocupación del reino de Murcia por Jaime II en el año 1296, bien por la guerra directa y de gran envergadura, caso del conflicto llamado de los dos Pedros entre 1356 y 1365. En el primero de ellos, y como es bien conocido, la alianza del monarca aragonés con los infantes de la Cerda, en el marco de la guerra civil dinástica en Castilla en tiempos de la regencia de doña María de Molina y la minoría del rey Fernando IV, implicó la ocupación militar en pocos meses del reino murciano en base a su donación por el citado pretendiente Fernando de la Casta. En la práctica Jaime II incorporó el reino de Murcia como un reino más de la corona de Aragón durante nueve años, con su propio Lugarteniente General en nombre del rey como tenían los otros reinos de la confederación, hasta la resolución del contencioso entre los años 1304 y 1305 a través de la sentencia arbitral de Torrellas y el tratado de Elche respectivamente. Por medio de ambos acuerdos sucesivos, los concejos y señoríos murcianos situados al lado izquierdo o septentrional del río Segura quedaron en manos de Jaime II, quien dispuso su incorporación al reino de Valencia. Fue así como el reino de Valencia vio ampliadas sus fronteras exteriores de una forma considerable con las comarcas de Alicante, Elche, Orihuela y el interior de la cuenca del río Vinalopó, hasta Villena, y el añadido del concejo de Jumilla<sup>18</sup>.

Esta situación duró aproximadamente medio siglo hasta que en el año 1356 el rey Pedro I inició la guerra contra la corona de Aragón, invadiendo la parte occidental del reino aragonés y buena parte del reino valenciano durante los años siguientes. Este conflicto representó la guerra de mayor gravedad y duración en la

<sup>17</sup> GUINOT, E. *Els límits del regne*, pp. 117-122.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 103-115.

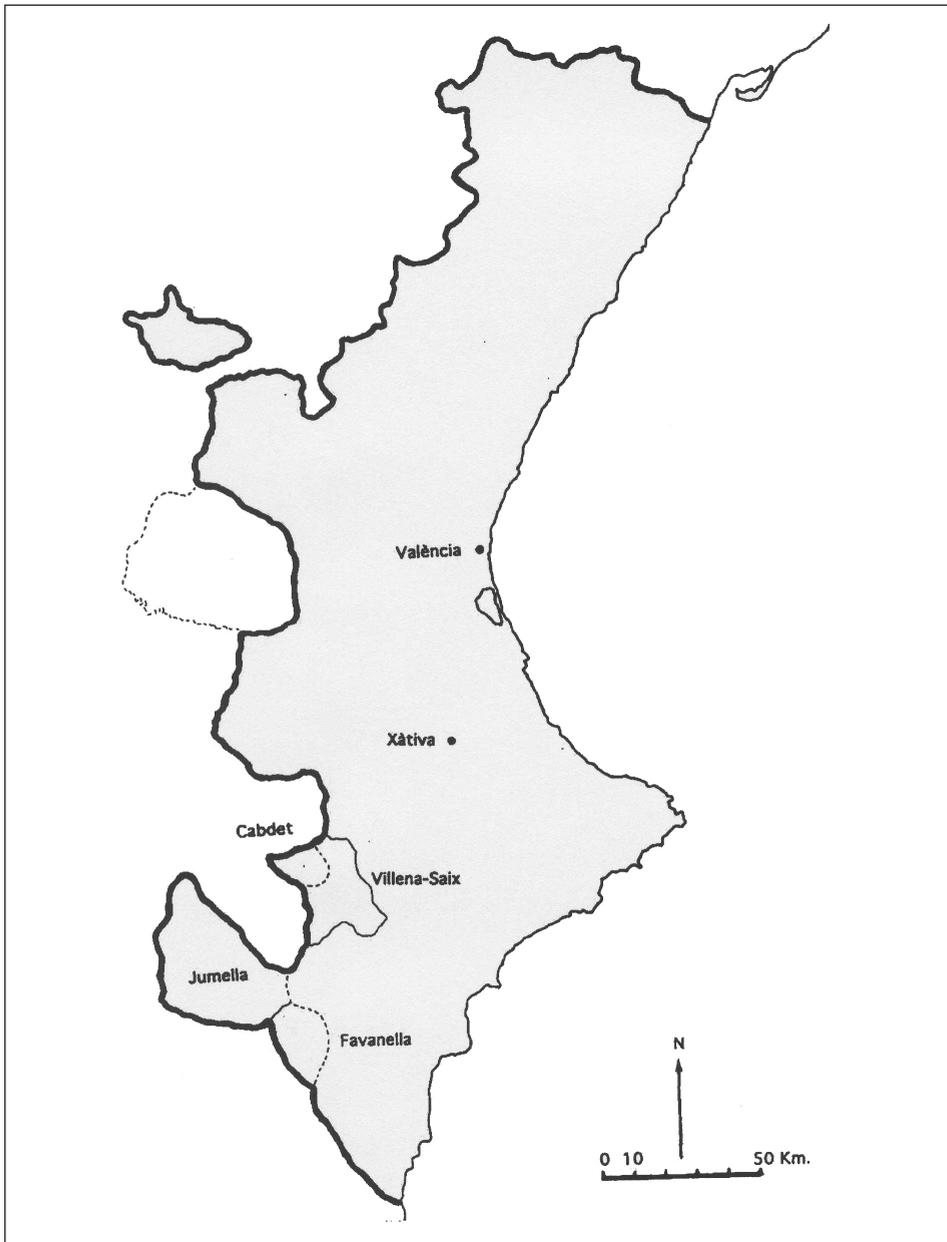
historia bajomedieval de las dos coronas dominantes del ámbito hispánico de la época, pues se alargó materialmente entre 1356 y 1365 sobre las tierras valencianas y aragonesas. Las consecuencias económicas y políticas para la corona de Aragón fueron de considerable gravedad, contribuyendo decisivamente a la dinámica de la crisis del siglo XIV por la ruina y endeudamiento que generó<sup>19</sup>. En todo caso, y desde el punto de vista territorial que ahora estamos analizando, el fin de la guerra en 1365 –que no la paz, que no fue firmada hasta 1375–, provocó que los concejos de Villena y Jumilla, en el límite sur del reino valenciano, quedaran en manos de la corona castellana y ya no fueran retornados a Valencia, mientras que la pequeña población de Caudete quedara como un entrante municipal valenciano en La Mancha castellana hasta la Guerra de Sucesión en el siglo XVIII. Así pues, con ello se dibujó una frontera meridional que se mantuvo con sólo un cambio puntual a finales del siglo XV en dichos límites de la localidad de Caudete (ver mapa 2).

El segundo motivo de las modificaciones territoriales en aquella época bajomedieval era la voluntad personal del monarca, el cual podía y decidía disponer de parte del territorio del reino como patrimonio personal y, en función de un acuerdo con otra corona, cederle dicho territorio. Como es bien sabido, desde los inicios del siglo XIV esta cuestión se convirtió en la corona de Aragón en un tema de profundo y agrio debate político entre los patriciados urbanos, especialmente los de Barcelona y Valencia, frente a los sucesivos monarcas. La difusión de las ideas políticas sobre la diferencia entre patrimonio personal y patrimonio público de la monarquía fue avanzando rápidamente y este planteamiento estuvo en la base de los graves conflictos políticos de las ciudades de la corona con el rey Pedro el Ceremonioso y sus alienaciones del patrimonio real, en el origen de la Guerra de la Unión en Valencia en 1347-1348, y también en el llamado “pactismo” en las Cortes de la corona.

Pero en el siglo XIII todavía no se había llegado a este escenario y fue más usual esta disposición personal, tal como hizo el propio Jaime I en su testamento al repartir entre sus hijos los reinos de la corona de Aragón: Cataluña, Aragón y Valencia para Pedro III el Grande, y Mallorca, Rosellón y Montpellier para quien sería Jaime II de Mallorca. Y esto es lo que hizo también Alfonso X con motivo de las paces que firmó con Pedro III de Aragón en la población de Campillo el 27 de marzo de 1281. En las negociaciones desarrolladas en esos días se concretaron una serie de acuerdos sobre el reino de Navarra y la situación del señorío de Albaracín, en Aragón, y en dicho contexto el infante Sancho de Castilla se comprometía a entregar a Pedro III el valle de Ayora en el plazo de tres semanas, además de prometerle que cuando heredase la corona le daría también el concejo fronterizo de Requena<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> T. “Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres”. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1987, vol. 63, pp. 445-508; ÍDEM. “La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels Dos Peres”. En *Pere el Cerimoniós i la seva època*. Barcelona, 1989, pp. 245-357.

<sup>20</sup> El contexto político de este tratado ha sido explicado por AYALA MARTÍNEZ, C. de. “Paces castellano-aragonesas de Campillo-Ágreda (1281)”. En *la España Medieval*, 1986, vol. V, pp. 151-168.



Mapa 2.- El reino de Valencia en 1305 (GUINOT, E. *Els límits del regne*, p. 114).

Concretamente el infante don Sancho decía que

et otrossí, vos prometo et vos otorgo que del día d'esta Pascha de Resurrección primera que viene de la Era d'esta carta fasta en tres semanas, que de et entregue a vos [el rey Pedro el Grande] o a quien vos querades, el val d'Ayora et Palaçiolos, Teresa et Xeraful, et Zarra et Chalanç et Conflentes con todos los términos et los derechos d'aquel val et de los castiellos sobredichos<sup>21</sup>.

Esta cesión fue aceptada y confirmada a continuación por el infante Don Manuel, y se llevó a cabo durante el mes de mayo tal como corroboran documentos de la cancillería real aragonesa en los que el rey Pedro III otorgaba un privilegio de protección a los musulmanes habitantes en las ocho alquerías del valle, u otro en el que ordenaba a los vecinos cristianos de la villa de Ayora que reconociesen al nuevo alcaide del castillo. Una consecuencia clara de este cambio de fronteras es que en noviembre del mismo año 1281 se realizó una delimitación de términos municipales entre Ayora, por un lado, y el concejo vecino de Almansa, pues lo que habían sido unos límites entre concejos se había convertido, por un acto personal de la corona castellana, en una frontera internacional.

Las modificaciones fronterizas de este tipo, además, tenían repercusiones más complejas, pero que podían evolucionar de forma distinta entre unas y otras. Así, por ejemplo, este cambio internacional del valle de Ayora en 1281 planteó el problema político de la pertenencia de dicha comarca a un obispado u otro. Desde su colonización cristiana por Castilla en la década de 1240, el concejo de Ayora formó parte del obispado de Cartagena por lo que en 1281 Pedro III de Aragón se planteó la modificación de dicha situación a raíz de la incorporación del valle al reino de Valencia. Durante más de cuarenta años se sucedieron los pleitos entre el obispado de Valencia y el de Cartagena ante el Papado para resolver la cuestión, pero finalmente el valle de Ayora siguió adscrito a la diócesis cartagenera hasta la segunda mitad del siglo XVI, cuando la creación de nuevos obispados en el marco de la monarquía hispánica implicó la creación de uno nuevo dentro del territorio valenciano, el de Orihuela, al cual se adscribieron las parroquias de esta comarca.

En cuanto al tercer motivo de cambios fronterizos en aquella época se trata de los cambios en los límites locales de los municipios y concejos situados junto a la raya entre dos reinos. Como hemos dicho antes, usualmente se trata de pequeñas rectificaciones de una partida rural o de montaña con pocas repercusiones sociales, pero en el caso del reino de Valencia medieval sí existió un cambio de este tipo de gran envergadura por afectar no a uno sino a una decena de municipios con sus términos municipales completos. Los hechos se produjeron todavía en el siglo XIII y

<sup>21</sup> A.C.A. Cancillería, registro n.º 47, fol. 106r; publicado parcialmente por BEJARANO RUBIO, A. "La frontera del reino de Murcia en la política castellana del siglo XIII". *Miscelánea Medieval Murciana*, 1986, vol. 13, documento n.º 3, p. 153.

durante el reinado de Jaime I, y la causa fue la existencia de diversas delimitaciones históricas entre los grandes concejos de la frontera aragonesa creados en el último tercio del siglo XII.

Concretamente Alfonso II había asignado en 1177 unos límites orientales al fundar el concejo de Teruel que incluían poblaciones que aún eran musulmanas en aquella época y tan sólo fueron ocupadas por la sociedad feudal, y en algún caso repobladas, a partir de la conquista de la ciudad de Valencia en 1238. Por ello, cuando Jaime I crea el reino de Valencia en 1240, le otorga unos límites occidentales, el río de Alventosa, junto a Aragón, que responden no a los límites teóricos de 1177 sino a los reales de ocupación del territorio en ese momento. En consecuencia se produjo un conflicto más jurídico que político a partir de 1261 cuando en unas pre-cortes valencianas, Jaime I detalló esta frontera valenciana con Aragón incluyendo poblaciones que, según el fuero de Teruel –fijémonos que no de Aragón–, quedaban dentro de su alfoz<sup>22</sup>.

La cuestión fue resuelta mediante diversos pleitos judiciales ante el tribunal real desarrollados entre 1262 y 1269, en los que el concejo de Teruel o los señores locales de poblaciones como Mora de Rubielos, Manzanera o Puerto Mingalvo reclamaron el reconocimiento de su inclusión en el concejo turolense. Justamente por la legalidad de la mayor antigüedad del fuero de Teruel frente al nuevo fuero de Valencia, estos señores aragoneses ganaron todos los pleitos y se dibujó desde 1270 una nueva frontera valenciano-aragonesa que recogió unos límites que prácticamente se han mantenido hasta la actualidad. Una consecuencia inesperada de este cambio fue que, de facto, los términos de los dos concejos de Castellfabib y Ademuz quedaron convertidos en una isla territorial con respecto al reino valenciano, dando pie a esa imagen peculiar y bien conocida de la comarca del Rincón de Ademuz encajada entre Teruel y Cuenca.

## 2 LOS LÍMITES INTERIORES: CIUDADES DE REALENGO Y SEÑORÍOS NOBILIARIOS

Como hemos explicado, la creación del reino de Valencia comportó la creación y delimitación de sus fronteras exteriores, pero también obligó a crear otras interiores. De forma simultánea a la conquista feudal, entre 1233 y 1245 se produjo la feudalización espacial del territorio ocupado en base al repartimiento que llevó a cabo la Corona. Mientras la mayoría de la veintena de núcleos urbanos andalusíes más significativos quedaron en manos de la monarquía, generando con ellos términos de realengo, en cambio una parte importante de los distritos castrales y de las alquerías rurales e incluso algunas de las poblaciones fortificadas del *Sharq al-Andalus*, fueron progresivamente alienadas como señorío feudal en favor de la nobleza laica y

<sup>22</sup> GUINOT, E. *Els límits del regne*, pp. 77-94.

eclesiástica. Simultáneamente también se produjo la creación de pequeños señoríos territoriales incluidos dentro de los términos de las ciudades de realengo, por lo que se ha de tener en cuenta que el mapa de estos últimos se ve recortado de forma fragmentaria por la presencia dispersa de los segundos<sup>23</sup>.

Pero si desde el punto de vista feudal y a grandes rasgos la ordenación del territorio es bastante clara entre dicha dualidad de realengo-señorío, no lo es tanto el modo en que se identificaron territorialmente unos y otros. El proceso de repartimiento señorial llevado a cabo por Jaime I a mitad del siglo XIII se basó en buena medida en las realidades territoriales de la sociedad andalusí, pero dichas unidades no eran simples ni respondían a los mismos criterios. Existían ciudades musulmanas con sus distritos urbanos, de carácter jurídico y fiscal; existían distritos castrales rurales con sus poblaciones y alquerías; existían estas últimas como las unidades básicas del poblamiento rural, y aun existían puntos fortificados que, más de una vez, fueron interpretados por los feudales como castillos “*termenats*” a la usanza de la sociedad feudal catalana.

En todo caso, lo que sí fue general fue la remisión a los límites que tenían en época islámica con fórmulas estilo “con sus términos”, los que tenían en época andalusí, o “como en tiempos de los sarracenos” o parecidas. Esta forma de delimitación la podemos encontrar tanto en el caso de la misma donación señorial de un lugar o distrito al noble correspondiente, como en el caso de las cartas de población, bien fuesen reales para una ciudad, bien fuesen señoriales para un lugar de señorío, y también incluso cuando se trataba del mantenimiento de la población musulmana en su propia localidad. Por ejemplo, el 11 de mayo de 1235 el rey Jaime I daba al noble aragonés los castillos y villas de Culla y Les Coves de Vinromà, situados ambos en el Maestrat de Castelló. La donación respondía a un pacto feudal entre ellos por la posesión de Morella, pero lo que ahora nos interesa es que el rey se los daba

cum omnibus suis terminis cultis, heremis et populatis [...] et cum omnibus rebus ex illis locis, que dictis castris et villis, scilicet, de Cullar et de les Coves de Avinroma pertinent vel pertinere debent aliquo modo vel aliqua racione, ita integre, sicut sarraceni unquam illa castra et illas villas habuerunt et tenuerunt et possederunt sine aliqua contradiccione aliquo tempore<sup>24</sup>.

Otras veces la referencia era un poco más vaga pero también remitía a los términos que había tenido hasta ese momento el distrito castral correspondiente, lo que, por las fechas, tan sólo podían ser los de época islámica: el 27 de abril de 1238, estando todavía en el asedio de la ciudad de Valencia, Jaime I daba al noble aragonés

<sup>23</sup> GUINOT, E. “La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el Regne de València (segles XIII-XIV)”. *Revista d'Història Medieval*, 1997, vol. 9, pp. 79-108.

<sup>24</sup> A.R.V. Real, n.º 614, fol. 13v; publicado por HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.ª D. *Documentos de Jaime I*, vol. 1, documento n.º 220, p. 366.

don Rodrigo de Lizana los castillos y villas de Montroi, Buñol y Macastre, con sus vecinos y “cum terminis et pertinenciis suis”<sup>25</sup>.

En cuanto a las cartas de población, un caso ya citado otras veces es el de la segunda carta de población o mejor dicho ampliación de franquicias de la villa de Borriana del 1 de enero de 1235. Jaime I les dio este nuevo privilegio y, entre otras cosas, les concedía: “Item, concedimus quod villa de Burriana habeat suos terminos sicut habere solebat tempore sarracenorum et tenebat”<sup>26</sup>. En el caso de señoríos también encontramos este mismo planteamiento, caso de la donación hecha el 17 de enero de 1252 por el noble Pere de Montagut, señor de Carlet, de unas alquerías del término para que fuesen colonizadas con repobladores cristianos:

per nos et nostros damus, concedimus et stabilimus ad censum vobis Johanni de Campolo, rectori ecclesie Sancti Andree de Valentia, dictas alcareas nostras de Benahabib, Alcudiam et Ratallan, cum omnibus terminis et iuribus suis sicut tempore sarracenorum melius et plenius habere consueverunt<sup>27</sup>.

Y el mismo tipo de referencia podemos encontrar en el caso de las “cartas sarracénicas”, esto es, los pactos de capitulación de la aljama musulmana de un lugar en el marco de la guerra de conquista, caso del firmado en agosto de 1250 entre el rey Jaime I y los musulmanes del Vall d’Uixó:

e que poblen e poblar facen la Vall de Uxò damunt nomenada e les sues alqueries, e los seus terms a la dita Vall de Uxò determenats o assignats ans que’ls moros isquessen de la terra<sup>28</sup>.

Pero una cosa es que se heredasen límites interiores de la sociedad andalusí y otra cosa, tal como hemos explicado antes, que se mantuviesen las mismas unidades territoriales de época islámica porque, en realidad y como era lógico, no se dio una extrapolación directa del modelo organizativo territorial islámico a la sociedad feudal. Es verdad que, de una forma u otra, la mayoría de términos municipales, términos generales de las ciudades y términos de los diversos señoríos se basaron en antecedentes de distritos musulmanes, pero la sociedad y el poder feudal de la corona de Aragón, frecuentemente, no llegaron a entender la lógica política y social del mundo de al-Andalus. Es por ello que existió un componente parcialmente aleatorio sobre

<sup>25</sup> A.R.V. Real, registro n.º 611, fol. 80r; publicado por HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.ª D. *Documentos de Jaime I*, vol. 2, documento n.º 253, p. 21.

<sup>26</sup> A.R.V., Real, registro n.º 611, fol. 49r-v; publicado por GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia, 1991, documento n.º 14.

<sup>27</sup> A.R.V., Pergaminos, Varia, n.º 2; publicado por GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Cartes de poblament*, documento n.º 95.

<sup>28</sup> A.R.V., Real, registro n.º 611, fols. 229v-230r; publicado por GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Cartes de poblament*, documento n.º 84.

qué capa o nivel de la organización territorial andalusí fue finalmente la que marcó la creación del nuevo territorio feudal<sup>29</sup>.

En todo caso, y como hemos dicho, el resultado, siguiendo el modelo tradicional de la sociedad feudal de la corona de Aragón de mitad del siglo XIII, fue el citado de o bien se constituía una ciudad o concejo de realengo dotado de su término, o bien se creaba un señorío nobiliar también dotado de él. Con todo conviene aclarar que, si cada una de las donaciones señoriales de Jaime I en el repartimiento de mitad del siglo XIII, y también cada una de las cartas de población dadas por el propio monarca a los núcleos urbanos o rurales que mantuvo como realengos, indicaban la existencia de unos términos propios, los cuales se cedían a los pobladores del lugar para su usufructo y explotación, ello no coincidió cronológicamente con la creación de los municipios medievales.

Aunque algún autor desde el ámbito de la geografía, caso de F. Torres Faus<sup>30</sup>, ha argumentado sobre la continuidad de unos distritos o términos municipales que se remontarían incluso a época romana e ibérica y que habrían perdurado hasta la época medieval y moderna, este planteamiento es insostenible desde la historia y el análisis de la colonización feudal del siglo XIII. El proceso de feudalización fue anterior, por poco tiempo, a la creación del sistema municipal, el cual tuvo su primer caso en la ciudad de Valencia en 1245, extendiéndose durante las décadas posteriores a las villas reales, pero, en su conjunto, no fue hasta el Privilegio General del rey Pedro III en el año 1283 cuando se pudo generalizar la creación de la mayoría de municipios rurales en base a la extensión de los fueros y privilegios del reino a todas las poblaciones de colonos cristianos de aquel momento.

Así pues, hubo una primera fase en las décadas centrales del siglo XIII de comunidades urbanas y rurales (“la universitat dels hòmens de...”, en los documentos), las cuales tenían reconocida por el poder feudal la existencia de un término propio, tal como recogían las cartas pueblas, en el cual tenían derecho a ejercer una serie de usufructos de los bienes comunales existentes en su interior. Y fue *a posteriori* como dichas “universidades” se convirtieron por medio de los privilegios reales en auténticos municipios.

En todo caso, y más allá de esta fase de transición, el modelo de términos municipales de las ciudades y villas valencianas bajomedievales adoptó un muy interesante modelo de dos ámbitos superpuestos de delimitación territorial. Nos referimos a la existencia de los llamados “términos generales” y “términos particulares” de una ciudad o núcleo de población de cierta entidad. Así como la gran mayoría de las pequeñas alquerías rurales que fueron repobladas o mantuvieron su población islámica, pero que fueron señorializadas a lo largo del siglo XIII, comportaron en la práctica

<sup>29</sup> GUINOT, E. “Canvis i transformacions en l’organització del poblament al País Valencià arran de la conquesta feudal del segle XIII. Una aproximació”. *Territori i societat a l’Edat Mitjana*, 1998, vol. II, pp. 153-174.

<sup>30</sup> TORRES I FAUS, F. *Evolució del mapa municipal valencià*. Simat de la Valldigna, 1999.

la creación de un término municipal individual, en el caso de los repartimientos basados en las ciudades de origen islámico o en los distritos castrales andalusíes se produjo la aparición de estos dos niveles de organización territorial.

En el momento de la conquista y colonización del siglo XIII, en el término de dichos distritos o de las ciudades existían diversos núcleos de población. Hubo un componente aleatorio en cuántos de ellos subsistieron después de la repoblación, cuántos quedaron con población musulmana y cuántos fueron colonizados por cristianos, o cuántos lugares nuevos se fundaron, tal como pasó en las comarcas del norte valenciano, en la zona de Morella y el Maestrat. Pero en todo caso se produjo una superposición de dos términos territoriales, uno más local, el de cada pueblo y localidad, particular de él, y por encima el “término general” que los englobaba a todos y materializaba una serie de competencias jurídicas, fiscales y políticas en favor del núcleo de población más grande. Este último va a llamarse durante toda la Baja Edad Media *la vila*, mientras que las otras poblaciones secundarias tendrán el apelativo de *lloc*, una diferencia que no era meramente semántica, sino que desde finales del siglo XIII se construyó con competencias distintas y jerarquizadas en favor de las villas<sup>31</sup>. Conviene subrayar que, razonablemente, no estamos ante una mera herencia del modelo territorial de la Valencia islámica, sino que este tipo de término general tenía en aquel siglo una larga tradición aragonesa y catalana. Concretamente en el modelo de los concejos aragoneses de frontera, desde Daroca a Teruel, cada uno de ellos con decenas de aldeas dentro de sus límites, pero también en la tradición de los términos generales de las ciudades de la Cataluña Nueva, caso de Tortosa y Lérida.

En el nuevo reino de Valencia, en el caso de los términos urbanos de origen andalusí como Valencia, Denia, Alzira, Xàtiva, Sagunt-Morvedre, Morella, Segorbe y otros, o incluso en las nuevas fundaciones como Gandía, nunca se planteó duda sobre la jerarquía entre la villa y los *llocs*, pero en otros ámbitos, concretamente en los términos generales creados a partir de un distrito castral rural andalusí, la jerarquía de las diversas poblaciones no fue tan sencilla. Por ejemplo, Jaime I confirmaba a la Orden de San Juan del Hospital en 1235 la cesión del castillo y villa de Cervera del Maestrat, prometida décadas antes por sus antecesores para cuando se conquistase. Este distrito castral debía estar prácticamente despoblado en aquel periodo pues era frontera de al-Andalus desde hacía cerca de setenta años frente a Tortosa, por lo que la Orden fue fundando hasta seis nuevas poblaciones de cristianos en su término en muy poco tiempo. Entre estas fundaciones se encontraba la que rápidamente se convirtió en el núcleo más importante, la villa de Sant Mateu, la cual substituyó como cabeza judicial y fiscal a la original de Cervera del Maestrat. Así pues, este antiguo distrito castral musulmán ordenado alrededor de la villa fortificada de dicho

<sup>31</sup> Un ejemplo del funcionamiento de este modelo político de los “términos generales” y los problemas de funcionamiento entre las diversas poblaciones, en GUINOT, E. “La lluita per la creació dels municipis medievals al Maestrat. El cas de Peníscola, Benicarló i Vinaròs”. En *Actes I Congrés d'Història del Maestrat*. Vinaroz (Castellón), 1986, pp. 183-195.

nombre, se convirtió en un señorío hospitalario que en un plazo de unos veinte años fundó las poblaciones de Sant Mateu, Traiguera-Mas dels Estells, Càlig, La Jana, Rossell y Xert, cada una con su propio término municipal<sup>32</sup>.

Como es lógico, los diversos avatares del repartimiento real y de la colonización feudal y fundaciones de nuevos lugares, expulsiones de habitantes musulmanes, señorialización separada de alquerías o pueblos de un mismo distrito castral lo que provocaba en casi todos los casos la segregación de los nuevos términos municipales rompiendo la posible dependencia respecto a una villa, todo ello contribuyó a que los términos territoriales de cada ciudad de realengo o los de cada señorío pudiesen tener dimensiones y entidad bastante distintas entre ellos.

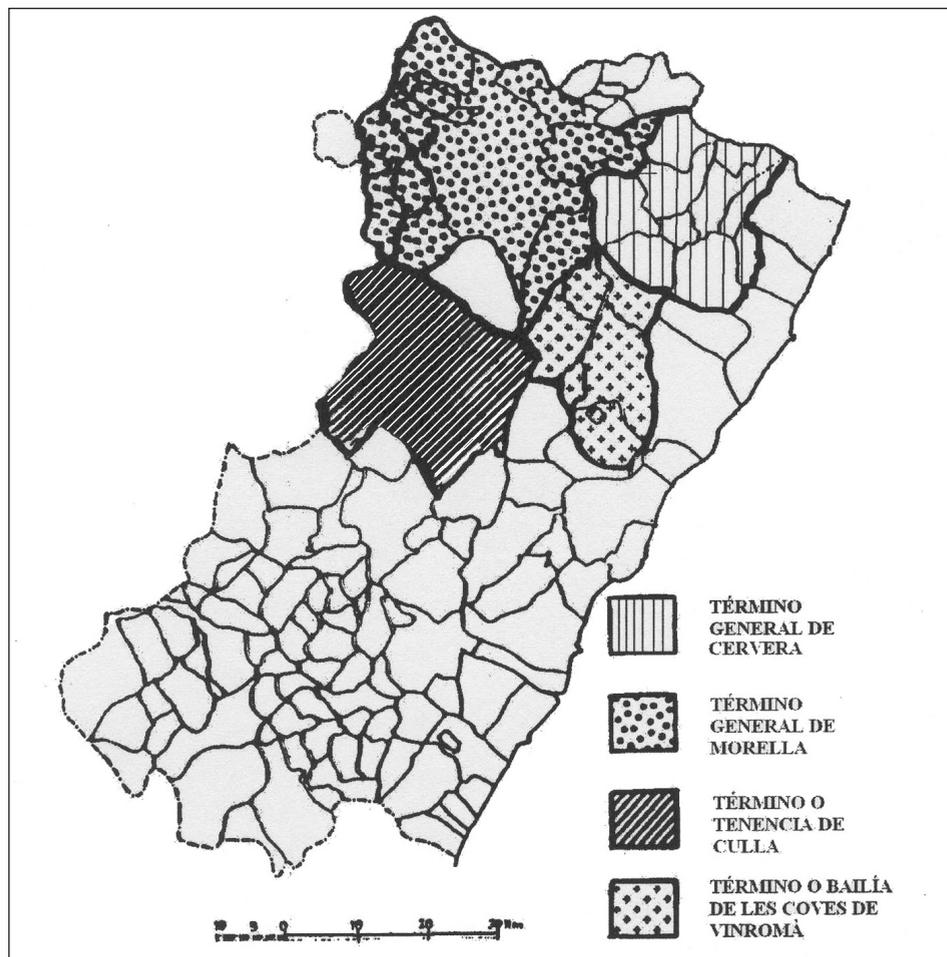
Así, por ejemplo, podemos constatar la gran extensión superficial del término general de Morella, al norte valenciano, que venía a coincidir prácticamente con la actual comarca de Els Ports, y lo mismo sucede con los términos castrales convertidos en señoríos en su entorno, caso de los términos generales de Culla y de Les Coves de Vinromà. Así, Morella incorporaba una docena larga de localidades, tradicionalmente llamadas aldeas, de las cuales tan sólo cuatro fueron pequeños señoríos incluidos en los términos generales morellanos, caso de Villores, Todolella o Herbés, pero el resto fueron municipios de realengo sometidos a una serie de competencias, jurídicas y fiscales, al municipio de la villa. Por su parte, la "tinença de Culla" reunía esta población como villa y los *llocs* de Benassal, Vistabella, Benafigs, Atzeneta, Torre d'en Besora y Vilar de Canes<sup>33</sup> (ver mapa 3).

Más al sur, podemos fijarnos en el término general de Gandía, de realengo hasta 1325 y posteriormente señorío de algunos de los grandes linajes de su época, caso de los Duques Reales de Gandía en la segunda mitad del XIV y principios del XV, y de la familia Borja desde finales del siglo XV. Su origen estaba en el distrito de la población musulmana de Bairén, despoblada a raíz de la conquista y substituida por un nuevo núcleo situado en medio de la huerta de la llanura costera: Gandía. Esta localidad creció rápidamente durante el XIII convertida en villa, con su carta de población (ahora perdida) y muy pronto con su municipio y su término particular. Pero dentro de su término general existieron más de una veintena de otras poblaciones, unas pequeñas alquerías musulmanas organizadas administrativamente como aljamas, cada una con su propio término, y todas ellas de señorío, mientras a su lado crecieron unas pocas poblaciones de colonos cristianos, caso de Palma y Ador, las cuales tuvieron también su municipio y su término particular<sup>34</sup> (ver mapa 4).

<sup>32</sup> GUINOT, E. "Origen i evolució del feudalisme al Maestrat de Castelló (segles XIII-XV)". En *Col·loqui La formació i expansió del feudalisme català. Revista Estudi General*. Gerona, 1985-1986, vols. 5-6, pp. 311-330.

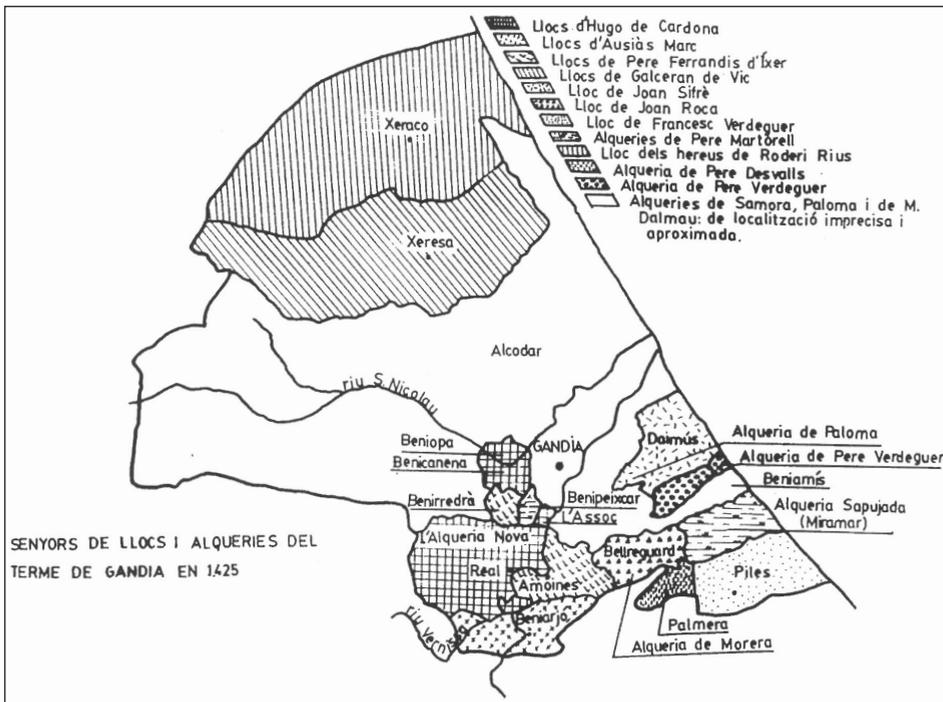
<sup>33</sup> FORCADA MARTÍ, V. "El Castell de Culla: sus términos generales". *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1990, vol. 66, pp. 3-34.

<sup>34</sup> PASTOR ZAPATA, J. L. *Gandía en la baixa Edat Mitjana: la vila i el senyoriu dels Borja*. Gandía, 1992, pp. 21-24.



Mapa 3.- Términos generales de Morella, Cervera, Culla y Les Coves de Vinromà (Maestrat)  
(DÍAZ MANTECA, E. "Notas para el estudio de los antecedentes históricos de Montesa".  
*Estudis Castellonencs*, 1984-1985, vol. n. 2, p. 240, retocado por E. Guinot).

Un ejemplo bien claro de la complejidad de estas tramas municipales, entre término general y término municipal particular, lo encontramos en el caso de Xàtiva. Era ésta la segunda ciudad musulmana de la región en el momento de la conquista y el rey Jaime I le otorgó un privilegio con funciones de carta de población para los repobladores cristianos el 18 de agosto de 1250. En dicho texto, entre otras cosas, se declara que:



Mapa 4.– El término general de Gandía y términos particulares en 1435  
(PASTOR ZAPATA, J. L. *Gandia en la Baixa Edat Mitjana*. 1992, p. 281).

Damus etiam, concedimus et incorporamus per terminos ville Xative vobis universis populatoribus et habitatoribus eiusdem ville presentibus et futuris imperpetuum Enovam et Castillionem cum terminis eorumdem, sicut dividunt cum termino Algazira, et Sallient et Canales cum terminis suis, sicut dividunt cum termino de Montesa, et alchariam de Ollis cum terminis suis, sicut dividit cum termino de Ontigien, et sicut vadit somontanum ex parte Xative cum omnibus alchareis quas tempore sarracenorum habebant in valle de Albaida usque ad terminum de Albayda et de Luxen, et usque ad terminum vallis de Morignen et usque ad terminum de Aliazire. Damus etiam et adiungimus vobis totam vallem de Albayda a termino videlicet de Villella superius et Carboneram, et Carricolam et Albaydam et Ontignem, cum omnibus terminis suis sicut vadunt usque ad Muxen, et Muxen cum suis terminis usque ad serram de la Rua, sicut dividit cum termino de Castilla, qui fuit divisus inter nos et dompnum Alfonso, Infantem Castelle, et usque ad terminum de Madrona, et de Cortes sicut vadit a rivo inferius usque ad terminum de Sumacarcel<sup>35</sup> (ver mapa 5).

<sup>35</sup> A.C.A. Cancillería, registro n.º 215, fols. 245v-246v; publicado, entre otros, por GUINOT, E. *Cartes de poblament*, documento n.º 83.

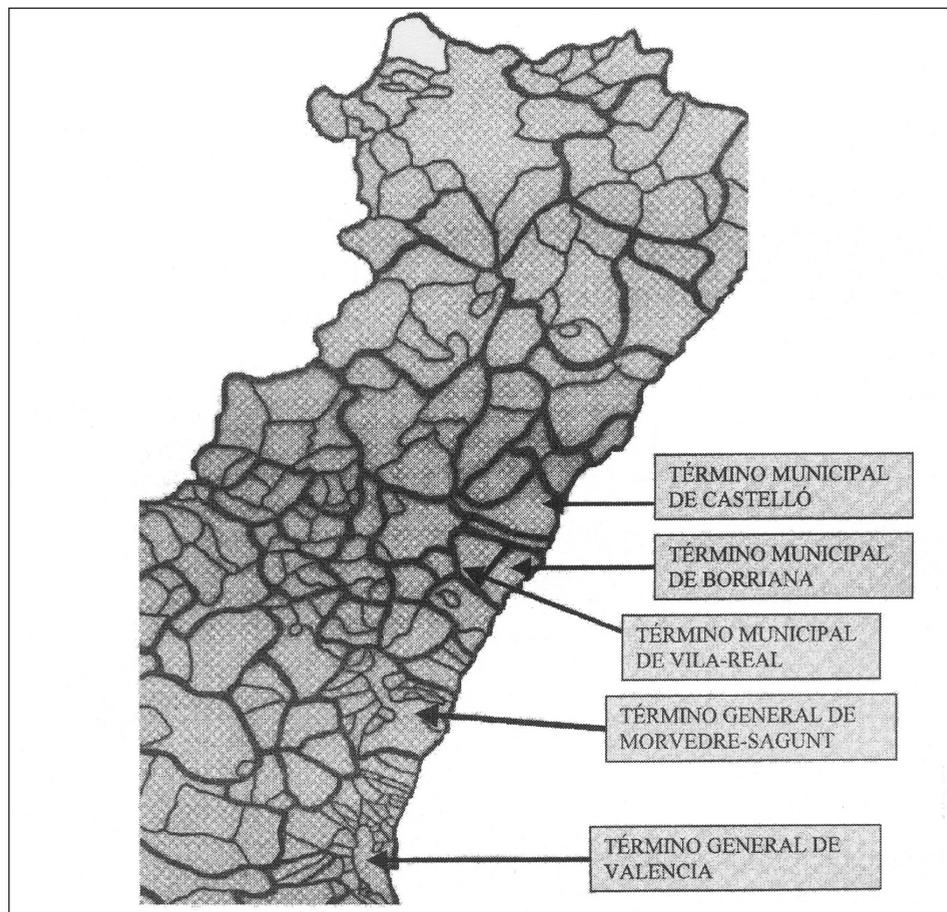


feudal desarrollado en dicho siglo XIII. Así, por ejemplo, y a diferencia del caso anterior de Xàtiva, en el distrito de otra antigua ciudad musulmana, Borriana, situada en la plana de Castellón, su conquista en 1233 implicó el destierro obligatorio de todos sus vecinos musulmanes incluidos los residentes en las alquerías rurales de su entorno. Por ello, aunque Jaime I realizó destacadas donaciones señoriales en su término, ninguna de ellas se convirtió en población de señorío, sin duda por el desinterés de los repobladores por aceptar tierras en condiciones más duras que en el realengo. Es por ello que Borriana, villa real en diversos periodos de la época bajomedieval, en realidad nunca tuvo un “término general” sino que éste fue en realidad su propio término particular. Aunque con un origen un poco más complicado, a pocos kilómetros podemos observar un caso similar pero con una diferencia radical. Se trata de Castellón de la Plana, una fundación *ex novo* del rey Jaime I en el territorio de un distrito castral, el “hisn Hadrel”, fragmentado en dos territorios al dar la parte de la población de Almassora al obispo de Tortosa. Sobre el resto del término se fundó Castelló como villa de cristianos, desapareciendo en pocos años una docena de alquerías musulmanas que había en su distrito, sin que se fundase otra población de colonos en él. Es por ello que Castelló, convertida en villa real en 1299 y sede de la Gobernación de la Plana, en la práctica vio coincidir su posible “término general” con su término particular (ver mapa 6).

Por último podemos constatar cómo las donaciones reales de alquerías entendidas como pequeños núcleos de población real, presentes ya en el repartimiento de Jaime I, pero también en donaciones de los años posteriores, generaron toda una serie de pequeños términos locales. Si estaban poblados de colonos cristianos, en poco tiempo se convirtieron en municipios con su término municipal; en cambio, si continuaron pobladas de musulmanes, esta identificación de cada alquería con un término municipal no siempre se dio, porque el concepto administrativo de “distrito castral”, convertido además en una unidad señorial frecuentemente, se mantuvo más firme sin llegar a segregar individualmente cada alquería.

Pero en todo caso, se diese una situación u otra, con municipio o sin él, cada alquería entendida como núcleo de población, aunque tan sólo reuniese unas pocas familias, tenía su propio término como perímetro de tierras de cultivo y de zonas de pasto o de baldío para el aprovechamiento comunal. Esta delimitación de las alquerías musulmanas motivó hace unos años algún debate historiográfico sobre el significado de estos límites en época andalusí, tal como recogió el profesor R. I. Burns a partir de diversos procesos judiciales del siglo XIII<sup>36</sup>. En la práctica el problema reside en que la única documentación de que disponemos son los pleitos por límites y términos ya de la época feudal, aunque sean muy antiguos y de las décadas de 1260 ó 1270. Es por ello difícil identificar bien los argumentos legales, pues la visión del territorio de los

<sup>36</sup> BURNS, R. I. “Atermenant la terra moresca: territorialitat i prosopografia”. En BURNS, R. I. *Moros, cristians i jueus en el regne croat de València*. València, 1987, pp. 279-326.



Mapa 6.– Algunos términos generales y municipales de villas reales (GUINOT, F.).

feudales no era la de la población musulmana, incluso hasta el punto de que pudiendo utilizar un vocablo los testigos musulmanes, éste sea entendido desde otro concepto del espacio por parte de los jueces o poderes políticos cristianos<sup>37</sup>.

<sup>37</sup> Sobre estas cuestiones de la ordenación feudal del territorio es necesario consultar los trabajos de TORRÓ, J. "Arqueologia de la conquesta. Registre material, substitució de poblacions i transformació de l'espai rural valencià (segles XIII-XIV)". En *El feudalisme comptat i debatut*. València, 2003, pp. 153-200; ÍDEM. "Sobre ordenament feudal del territori i trasbalsament del poblament mudèjar. La Montanea Valencic (1286-1291)". *Afers*, 1988-1989, vol. 7, pp. 95-124; ÍDEM. "L'assalt a la terra. Qüestions sobre l'abast de la colonització feudal al regne de València (1233-1304)". En SÉNAC, Ph. (ed.). *Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Âge*. Perpignan, 1995, pp. 317-338.

Lo cierto es que más allá de estos problemas, la sociedad feudal del siglo XIII se lanzó a una carrera “desenfrenada” por delimitar la tierra y los términos. La idea de la propiedad feudal comportó la necesidad de fijar los límites de cada señorío, de cada pueblo, de cada municipio, de cada alquería, a fin de marcar hasta dónde debía y podía llegar la presión fiscal de los señores y hasta dónde podía abarcar el derecho de vasallaje sobre sus vecinos. Por eso, cuando nos encontramos una vez más en los documentos con referencias a los términos de época musulmana en la delimitación de una alquería, debemos entender que probablemente en ese momento se estaba procediendo a una redelimitación del espacio rural según el concepto de la propiedad feudal. Un ejemplo entre muchos podría ser la confirmación que hizo el rey Jaime I el 2 de marzo de 1267 de la compra que hizo el ciudadano de Valencia, Berenguer Dalmau, de la alquería llamada Massalfassar, situada en la Huerta de Valencia. La compra se debía a la defunción del anterior dueño, otro ciudadano de nombre Octavià, y fueron sus albaceas testamentarios los que efectuaron la operación. El rey aprobó ésta, declarando

Ita quod dictam alqueriam, cum suis terminis prout tempore sarracenorum consueverunt esse termini ipsius alquerie, et cum suis pertinenciis, habeatis et teneatis vos et vestri<sup>38</sup>.

Efectivamente, la alquería islámica de Massalfassar y el resto de alquerías valencianas tenían sus límites de época andalusí e iban a continuar teniendo límites en época feudal, pero el concepto de qué significaban dichos límites y el tipo de poder que delimitaban era lo que había cambiado de una sociedad a otra.

### 3 CONCLUSIONES

En resumen, y en cuanto al modo en que se fijaron las fronteras exteriores de los reinos bajomedievales de la corona de Aragón, la conquista de Valencia entre 1233 y 1245 marcó el momento decisivo de la delimitación histórica *grosso modo* de los tres reinos peninsulares, si bien algunas modificaciones de ámbito local o comarcal siguieron durante los siglos posteriores. En el caso valenciano, estas fronteras no correspondieron a un territorio único de época islámica, sino que se reunieron reinos de taifas y gobiernos autónomos locales musulmanes que existían concretamente en el Sharq al-Andalus en esos años de la conquista. Por tanto, las fronteras con el resto de la corona de Aragón vinieron marcadas aproximadamente por la línea fronteriza real entre las dos sociedades en aquel momento de la guerra. En cuanto a las fronteras con el reino castellano, podemos hablar de dos etapas sucesivas; una bastante

<sup>38</sup> ACA, reg.15, fol. 46r; publica BURNS, R. I. *Transition in Crusader*. Valencia, 2001, documento n.º 714, p. 265.

inconcreta producida a raíz del tratado de Cazola en la segunda mitad del siglo XII, y una definitiva en el mismo momento de la conquista que se concretó en el tratado internacional de Almisra entre las dos coronas en abril de 1244.

En cuanto a la creación de los límites interiores del reino a través de los términos municipales, hemos planteado la existencia de una herencia musulmana a partir de los diversos tipos de distritos existentes en dicha época: términos de ciudades, distritos castrales, términos de alquerías concretas, pero que fueron reutilizados a su manera por los conquistadores feudales del siglo XIII. En unos casos el distrito rural fue la base de un señorío encabezado por una villa y dotado de un término general que incluía otras poblaciones de menor entidad jurídica llamadas *llocs*. Este modelo, equivalente al concejo y su alfoz, también se dio en el caso de villas reales al recibir el territorio de una antigua ciudad musulmana.

Pero esto no pasó en todos los casos porque, según se concretó el repartimiento real de tierras y señoríos, más de una vez se fragmentaron los distritos musulmanes o estos quedaron despoblados por lo que pudieron surgir villas de realengo, o de señorío, que tan sólo comprendían una localidad dentro de sus límites, por lo que en estos casos coincidía “término general” y “término particular”. En todo caso, la generalización del derecho a crear municipios incluso en las pequeñas comunidades rurales de colonos cristianos a partir del Privilegio General de 1283 consolidó por todos lados la definición jurídica del término municipal de cada población del nuevo reino de Valencia.

